

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante remitió mediante correo electrónico, un memorial contentivo de la gestión del intento de notificación personal al interventor del procedimiento de toma de posesión de la sociedad REDILSA S.A.S. y de sus accionistas. A despacho, 25 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05 001 31 03 006 2022 00203 00
Proceso	Verbal
Demandante	Yobany Giraldo Duque
Demandados	Paulina Machuca Quintero y otros
Auto interlocutorio. # 1284	Incorpora – No tiene por notificado al interventor en toma de posesión de la sociedad REDILSA S.A.S

Primero: Se incorporan los documentos de intento de notificación, mediante mensaje de datos, al interventor de la sociedad REDILSA S.A.S y de sus accionistas las señoras María Alejandra Gaviria Mejía y Luz Marcela Quintero Restrepo.

Segundo: En el mensaje de datos enviado al interventor de la sociedad REDILSA S.A.S. en toma de posesión, se encuentra constancia del correo electrónico “Lopezlitigante@gmail.com”, que la parte demandante habría remitido dicho mensaje de datos al correo electrónico: carlosposada@urbelegal.com, dirección electrónica que habría sido suministrado en el memorial enviado por la Doctora Martha Milena Torres Garzón, al interior del proceso de posesión de la sociedad REDILSA S.A.S. que se adelanta en la superintendencia de sociedades; y de cual se indica que habría tenido un resultado positivo, ya que el correo electrónico del apoderado de la parte demandante contaría con certificación de envíos postales, y certificaría que el correo electrónico enviado al interventor de la sociedad REDILSA S.A.S., señor Carlos Mario Posado Escobar, habría sido “leído” el 01 de septiembre de 2023, a las 12:35, como se puede apreciar en la siguiente imagen:



Carlos López Abogados <lopezlitigante@gmail.com>

carlosposada@urbelegal.com acaba de leer «148 - Notificación personal del auto que admite la demanda Rad. 05001310300620220020300.»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: lopezlitigante@gmail.com

1 de septiembre de 2023, 12:35



148 - Notificación personal del auto que admite la demanda Rad. 05001310300620220020300. [abrir email](#)

carlosposada@urbelegal.com ha leído tu email 7 minutos después de ser enviado

✉ Enviado el 1 sept. 2023 a las 12:28

✓ Leído el 1 sept. 2023 a las 12:35 por carlosposada@urbelegal.com

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

✓ carlosposada@urbelegal.com (invitar a Mailtrack)

✓ alejandragaviria@gmail.com (invitar a Mailtrack)

✓ marceq27@hotmail.com (invitar a Mailtrack)

② julianagonzalezabogada

② paulina.m@hotmail.com

No obstante lo enunciado, esta judicatura **no podrá tener dicha gestión para la notificación al interventor de la sociedad REDILSA S.A.S.** como válidamente realizada para efectos procesales, dado que no se anexó con dicho trámite prueba del contenido del mensaje de datos que se remite al correo electrónico mencionado para la notificación personal, sino que simplemente se envió una constancia de “leído” del correo denominado “...Notificación Rad. 05001310300620220020300”, y del escrito de notificación dirigido al señor Carlos Mario Posada Escobar en calidad de interventor de dicha sociedad.

Por otra parte, en el contenido del mensaje de datos enviado para la gestión de notificación enviada, no se evidencia que la parte demandante informe con claridad al interventor el término legal para la contestación de la demanda; ni tampoco hay claridad de la remisión de los documentos que deben enviarse como anexos con dicho envío, ya que en el acápite de “anexos”, solo se evidencia que manifiesta que se anexara el auto que admite demanda, sin más anexos que debe contener la notificación personal; sin poder constatar que se envió dicho anexo dado que no se remite la certificación del correo de remisión; por ende, dicha notificación no cumple con lo ordenado en artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Adicionalmente en el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, se informa de donde se obtuvo los datos de contacto del interventor señor Carlos Mario Posado Escobar; pero en ningún momento afirma que es bajo la gravedad del juramento, tal como lo establece en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Por lo anterior, en aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el

término máximo de treinta (30) **días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, para que efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia del interventor de la sociedad **REDILSA S.A.S, y de sus accionistas**, en debida forma y de acuerdo a la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en este proveído.

Cuarto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

KSL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **173**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO